

I.1.2. Acuerdo 2/Pleno 323 de 13-10-21 por el que se aprueba la modificación del criterio de tasas de las enseñanzas propias en segunda y sucesivas matrículas.

Modificación del criterio de tasas de las enseñanzas propias en segunda y sucesivas matrículas

Según lo dispuesto en el artículo 3 apartado g) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo Social aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, los criterios de determinación de los precios y exenciones correspondientes a las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades.

En este sentido, la vigente Normativa sobre Enseñanzas Propias y Formación Continua de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobada en Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2010 y modificada en Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2020, establece en su artículo 2 apartado e) que la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua propone al Consejo Social, para su aprobación, los precios de las enseñanzas en las titulaciones propias.

Actualmente el Consejo Social aprueba tanto las tasas de matrícula propuestas para la primera edición de cada Título Propio como las modificaciones de tasas que puedan proponerse en las renovaciones de dichos Títulos. Las tasas aprobadas lo son para la primera matrícula sin que, hasta la fecha, se haya establecido el criterio a seguir en los casos de segundas y sucesivas matrículas ya que en enseñanzas propias es relativamente infrecuente que estas se produzcan.

Sin embargo, con el fin de atender a la diferente casuística que pueda presentarse en los distintos Títulos Propios, se considera conveniente contemplar, al igual que está establecido en los Títulos Oficiales, la posibilidad de segundas y sucesivas matrículas estableciendo los criterios para determinación de sus tasas.

Por lo tanto, se propone al Consejo Social la aprobación del siguiente criterio en cuanto a las tasas de las enseñanzas propias:

Las tasas de matrícula aprobadas por el Consejo Social, a propuesta de la Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua, se aplicarán a la primera matrícula en cada Título Propio. En el caso de segunda o sucesivas matrículas, el importe de las tasas podrá verse incrementado un 50 % sobre el precio por ECTS de la tasa de primera matrícula. Corresponde a la Dirección del Título el establecimiento, en su caso, de dicho porcentaje de incremento que deberá ser publicado, cada curso académico, junto con la tasa de primera matrícula para general conocimiento de todos los interesados.

Una vez aprobado este criterio por el Consejo Social se recogerá en la Guía práctica para la planificación, desarrollo y gestión de estudios propios de larga duración en la UAM, aprobada en Comisión de Estudios de Posgrado y Formación Continua el 29 de septiembre de 2020 estableciéndose un nuevo epígrafe en el apartado 8.